



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

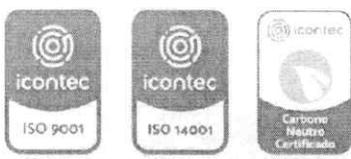
Que mediante la Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0327-2025 del 04 de marzo de 2025, los interesados denunciaron "*actividades mineras a orilla del Río Porce, invadiendo un área en proceso de formalización*". Lo anterior en la vereda Las Beatrices del municipio Santo Domingo, Antioquia.

Que a través del escrito con radicado N° CE-04232-2025 del 07 de marzo de 2025, los interesados allegaron información adicional con ocasión a la queja de la referencia, adjuntando registro fotográfico de las intervenciones en las cuales se observa maquinaria pesada.

Que por medio del oficio con radicado N° CS-03399-2025 del 07 de marzo de 2025, se envió copia de la queja allegada mediante el radicado SCQ-131-0327-2025 del 04 de marzo de 2025 al municipio de Santo Domingo, considerando las competencias asignadas a las autoridades municipales y/o policiales de acuerdo a lo contenido en los artículos 159 a 165 y 306 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 7 de marzo de 2025; lo anterior, generó el informe técnico No. IT-01829-2025 del 25 de marzo de 2025, en el que se estableció lo siguiente:

"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:



3.1 El día 7 de marzo de 2025, funcionarios de Cornare realizan visita de atención a la queja con radicado SCQ-131-0327-2025 del 04/03/2025, con el fin de conceptuar sobre las posibles afectaciones ambientales causadas por las actividades de minería realizadas en el predio con FMI 026-0016628 en límites del Río Aburrá, en jurisdicción del municipio de Santo Domingo vereda Las Beatrices en las coordenadas 06°31'25.401"N / 75°14'58.596"W (...).

3.2 La visita de atención a la queja SCQ-131-0327-2025, se realiza en presencia del señor Bernardo León Puerta Zapata, en calidad de propietario del predio y del señor Edgar Mauricio Martínez Medina, en calidad de responsable de las actividades de minería al interior del predio FMI 026-0016628.

3.3 El día de la visita, se realiza recorrido sobre el área intervenida al interior del predio FMI 026-0016628, donde se realiza la remoción de capa vegetal en un área aproximadamente de 200 metros cuadrados con la utilización de maquinaria pesada sobre las coordenadas 06°31'25.401"N / 75°14'58.596"W (...).

3.4 El día de la visita de atención a la queja, no se encontraban realizando actividades; sin embargo, sobre el predio se encontraron dos (2) máquinas retroexcavadoras tipo oruga, con las que se realizan las actividades de remoción de capa vegetal (...).

3.5 Durante la inspección del predio identificado con el FMI 026-0016628, se observó que el material resultante de las actividades realizadas en el lugar, específicamente limo, está siendo depositado en la margen derecha del río Aburrá, aguas abajo, a una distancia de 12 metros del cauce natural. La ubicación de la disposición de este material se encuentra en las coordenadas geográficas 6°31'25.23"N / 75°15'00.10"W (...).

3.6 Con el fin de determinar la Ronda Hídrica de la fuente de agua sin nombre, se aplica la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a la geomorfología existente de Colinas bajas y de acuerdo a los determinantes ambientales del predio FMI 026-0016628 (Áreas Agrosilvopastoriles), así como a la evaluación y el análisis del predio en el Geoportal Interno de Cornare y en el Sistema Google Earth Pro, estableciendo el ancho del cauce del río y la zona de inundación. De esta manera, y aplicando la fórmula detallada en la Tabla 1, se determinó que la Ronda Hídrica del río Aburrá en el área de influencia de las actividades corresponde a 73.73 metros sobre la margen derecha (...).

Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	20.13	Mediante interpretación en el Geoportal interno de Cornare y en Google Earth Pro, se establece que el área adyacente al cauce es de aproximadamente 26.8 metros, y con base en lo anterior se determinó la SAI. De igual manera, el día de la visita, se encontró que por el cauce discurría La totalidad del caudal del cuerpo de agua.
Ancho cauce	26.8	Corresponde al ancho promedio del cauce de la fuente hídrica, establecido mediante o interpretación de las imágenes

$Ronda = SAI + X$	$20.13 + 53.6$	<p>El valor de X es igual a 2 veces el ancho del cauce de la fuente hídrica, por lo que, remplazado en la fórmula, este equivale a 53.6. Al aplicar la fórmula para obtener el valor de la ronda hídrica se obtiene que esta es equivalente a 73.73 metros, por lo cual se establece que la ronda hídrica del cuerpo de agua en mención es equivalente a 73.73 metros sobre la margen derecha del cauce natural del cuerpo de agua.</p>
-------------------	----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 1 Calculo ronda hidrica

3.7 Se puede observar durante la visita que, con las actividades de remoción de la capa vegetal al interior del predio FMI 026-0016628, se ha provocado el derribo de aproximadamente 3 árboles nativos con DAP superiores a 40cm, y el desprendimiento radicular de 1 árbol nativo con un DAP de 70 cm, el cual se encuentra propenso al volcamiento (...).

3.8 En conversación personal con el señor Edgar Mauricio Martínez Medina, respecto a los permisos y autorizaciones para la ejecución de actividades dentro del predio identificado con el FMI 026-0016628, ubicado en las coordenadas 6°31'25.23"N / 75°15'00.10"W, el señor Martínez presentó la Resolución SPI 070, la cual autoriza movimientos de tierra, y un concepto de viabilidad para el establecimiento de un depósito y transformación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), ambos documentos expedidos por la Secretaría de Planeación del municipio de Santo Domingo. Adicionalmente, se presentó el Plan de Acción Ambiental (PAA) para la realización de las actividades, el cual fue radicado ante la Oficina Ambiental Minera del municipio de Santo Domingo.

3.9 Se realizó una consulta en el Geoportal Interno de Cornare para determinar las características del predio identificado con el FMI 026-0016628, ubicado en las coordenadas 6°31'25.23"N / 75°15'00.10"W, en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, colindante con el río Aburrá. Los resultados de la consulta indican que el predio se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Aburrá. De acuerdo con la zonificación ambiental, las actividades de remoción de capa vegetal y derribo de árboles, ejecutadas con maquinaria pesada, se llevan a cabo dentro de áreas licenciadas ambientalmente, clasificadas como suelos suburbanos y áreas destinadas al desarrollo de actividades agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para uso múltiple, áreas complementarias para la conservación y áreas de amenazas naturales (...).

3.10 Una vez consultado el Visor de Geocortex de la Agencia Nacional de Minería se puede observar que en el predio FMI 026-0016628, coordenadas 6°31'25.23"N / 75°15'00.10"W se registra un expediente bajo la modalidad de Área de Reserva Especial No. 508210, en solicitud de evaluación a favor de los señores DUBER HERNEY SUAREZ OSORNO Y DUMAR GONTRAN ALJURE MARTINEZ, para la explotación de arenas de río cuarzo, gravas de río, mármol y travertino, minerales de oro y sus concentrados, otras rocas y minerales de origen volcánico, pirita, recebo, en un área de 112.519 ha, en jurisdicción de los municipios de Donmatías y Santo Domingo (...).

3.11 Se realiza la consulta en el sistema Google Earth Pro, sobre la temporalidad del año 2016 al año 2023 del estado del predio FMI 026-0016628, en las coordenadas 6°31'25.23"N / 75°15'00.10"W donde se realizan actividades de descapote o remoción de la capa vegetal, al parecer para la ejecución de las actividades de minería (extracción de materiales de construcción de cantera) bajo el amparo de licencia de movimientos de tierra y concepto de viabilidad del predio para depósito de RCD, por parte de la Secretaria de Planeación del municipio de

Santo Domingo, observando que para el año 2020 el predio fue intervenido provocando la pérdida de cobertura vegetal y que para el año 2023 se encontraba en proceso de revegetalización natural hasta la actualidad año 2025.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 27 de marzo de 2025, se encontró respecto al predio identificado con FMI 026-0016628, que se encuentra activo y determinándose que la titularidad del derecho real de dominio la ostentan los señores RAÚL DE JESÚS PUERTA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.524.757 (anotación Nro 5 con radicado 2015-026-6-705 del 14 de mayo de 2015), ROSA ANGELA PUERTA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.523.249, JHON DAIRO PUERTA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.133.778, EDGAR AUGUSTO PUERTA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.131.731, NORA EUGENIA PUERTA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.207.162, RAMIRO DE JESÚS PUERTA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.131.156, BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.133.776 (anotación Nro 7 con radicado 2019-026-6-881 del 7 de mayo de 2019) y ERIKA CAROLINA PUERTA MADRID identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.226.015 (anotación Nro 8 con radicado 2022-026-6-1458 del 8 de julio de 2022).

Se consultó la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES el día 27 de marzo de 2025 y se evidenció que el señor RAÚL DE JESÚS PUERTA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.524.757, se encuentra con la anotación de fallecido desde el 19 de julio de 2021.

Que el día 27 de marzo de 2025, se realizó búsqueda en la Base de datos Corporativa y se constató en cuanto al predio identificado con FMI 026-0016628, no cuenta con permisos ambientales vigentes, ni asociados a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Ley 685 de 2001, en su Artículo 14, establece:

“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal,

mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.”

Que el **Artículo 306, de la ley 685 de 2001**, establece:

“Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.”

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

“**Artículo 8** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...) g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (...)”

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6° establece:

“**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el

proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-01829 del 25 de marzo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LAS ACTIVIDADES MINERAS SIN TÍTULO MINERO NI LICENCIA AMBIENTAL**, que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 026-0016628, localizado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo; ello considerando que, en la visita realizada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, el día 07 de marzo de 2025, que generó el informe técnico IT-01829-2025 del 25 de marzo de 2025, se evidenció que se está iniciando actividades de extracción de materiales de construcción (minería) con la utilización de maquinaria pesada (2 retroexcavadoras tipo oruga), en áreas constituidas como suelos suburbanos, destinadas a actividades Agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en áreas complementarias para la conservación.

- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 026-0016628, localizado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, ello considerando que en la visita realizada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 07 de marzo de 2025, que generó el informe técnico IT-01829-2025 del 25 de marzo de 2025, se evidenció que producto de la remoción de capa vegetal en las coordenadas $06^{\circ}31'25.401''N$ / $75^{\circ}14'58.596''W$, se ha provocado el derribo de aproximadamente 3 árboles nativos con DAP superiores a 40cm, y el desprendimiento radicular de 1 árbol nativo con un DAP de 70 cm.
- 3. LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RÍO ABURRÁ**, que discurre por el predio identificado con el FMI: 026-0016628, ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, **CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**, consistentes en el depósito de material de limo, en la margen derecha del río Aburrá, aguas abajo, en las coordenadas geográficas $6^{\circ}31'25.23''N$ / $75^{\circ}15'00.10''W$, a una distancia de 12 metros del cauce natural dentro de la zona de inundación del río; la cual debe ser de mínimo 73.73 metros sobre la margen derecha del cauce de la fuente; lo cual se evidenció en la visita realizada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, el día 07 de marzo de 2025, la cual se encuentra documentada en el Informe Técnico con radicado N° IT-01829-2025 del 25 de marzo de 2025.

Medida que se impone al señor **EDGAR MAURICIO MARTÍNEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.296.052, en calidad de presunto responsable de las actividades.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0327-2025 del 04 de marzo de 2025
- Escrito con radicado N° CE-04232-2025 del 07 de marzo de 2025.
- Oficio con radicado N° CS-03399-2025 del 07 de marzo de 2025.
- Informe técnico No. IT-01829-2025 del 25 de marzo de 2025.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 27 de marzo de 2025, frente al predio FMI 020-0016628.
- Consulta realizada en la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, el día 27 de marzo de 2025, respecto al señor RAÚL DE JESÚS PUERTA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.524.757.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor **EDGAR MAURICIO MARTÍNEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.296.052, de las siguientes actividades de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

- 1. LAS ACTIVIDADES MINERAS SIN TÍTULO MINERO NI LICENCIA AMBIENTAL**, que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 026-0016628, localizado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo; ello considerando que, en la visita realizada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, el día 07 de marzo de 2025, que generó el informe técnico IT-01829-2025 del 25 de marzo de 2025, se evidenció que se está iniciando actividades de extracción de materiales de construcción (minería) con la utilización de maquinaria pesada (2

retroexcavadoras tipo oruga), en áreas constituidas como suelos suburbanos, destinadas a actividades Agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en áreas complementarias para la conservación.

- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 026-0016628, localizado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, ello considerando que en la visita realizada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 07 de marzo de 2025, que generó el informe técnico IT-01829-2025 del 25 de marzo de 2025, se evidenció que producto de la remoción de capa vegetal en las coordenadas $06^{\circ}31'25.401''N$ / $75^{\circ}14'58.596''W$, se ha provocado el derribamiento de aproximadamente 3 árboles nativos con DAP superiores a 40cm, y el desprendimiento radicular de 1 árbol nativo con un DAP de 70 cm.
- 3. LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RÍO ABURRÁ**, que discurre por el predio identificado con el FMI: 026-0016628, ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, **CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**, consistentes en el depósito de material de limo, en la margen derecha del río Aburrá, aguas abajo, en las coordenadas geográficas $6^{\circ}31'25.23''N$ / $75^{\circ}15'00.10''W$, a una distancia de 12 metros del cauce natural dentro de la zona de inundación del río la cual debe ser de mínimo 73.73 metros sobre la margen derecha del cauce de la fuente; lo cual se evidenció en la visita realizada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, el día 07 de marzo de 2025, la cual se encuentra documentada en el Informe Técnico con radicado N° IT-01829-2025 del 25 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **EDGAR MAURICIO MARTÍNEZ MEDINA**, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- 1. ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio identificado con FMI: 026-0016628, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

Nota: en caso de contar con la autorización MINERA Y AMBIENTAL, que avale la ejecución de las actividades, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo con destino al expediente SCQ-131-0327-2025.

2. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la FSN1 que discurre por el predio identificado con FMI: 026-0016628, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 73.73 metros como mínimo a cada lado del cauce natural.
3. **RETIRAR** el limo que está siendo depositado en la margen derecha del río Aburrá, aguas abajo, a una distancia de 12 metros del cauce natural dentro de la zona de inundación del río.
4. **IMPLEMENTAR** Acciones de mitigación sobre la tierra removida, con el fin de evitar que se provoque deslizamiento hacia el cauce del río Aburra, debido a la escorrentía de aguas lluvias y a la generación de cárcavas
5. **REALIZAR** la siembra de 16 árboles de especies nativas de la región en el predio, como medida de restauración por el derribo de 3 árboles y el desprendimiento radicular de 1 árbol, en relación 1:4, todos ellos nativos de la región, acciones realizadas sin la obtención de los permisos correspondientes de las autoridades competentes. Se deberá garantizar el crecimiento y desarrollo de las especies durante un período mínimo de tres años.
6. **ALLEGAR** las respectivas copias del permiso o autorización dada por el municipio de Santo Domingo, para las actividades de movimientos de tierra evidenciadas en el predio.

Nota: La información solicitada podrá ser allegada al expediente SCQ-131-0327-2025 por medio del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico a esta dependencia.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: Se advierte dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Aburrá. De acuerdo con la zonificación ambiental del predio identificado con FMI: 026-0016628 las actividades de remoción de capa vegetal y derribo de árboles, ejecutadas con maquinaria pesada, se llevan a cabo dentro de áreas licenciadas ambientalmente, clasificadas como suelos suburbanos y áreas destinadas al desarrollo de actividades agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para uso múltiple, áreas complementarias para la conservación y áreas de amenazas naturales.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y **REMITIR** el presente acto administrativo a los señores **ROSÁ ANGELA PUERTA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.523.249, **JHON DAIRÓ PUERTA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.133.778, **EDGAR AUGUSTO PUERTA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.131.731, **NORA EUGENIA PUERTA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.207.162, **RAMIRO DE JESÚS PUERTA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.131.156, **BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.133.776 y **ERIKA CAROLINA PUERTA MADRID** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.226.015, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 026-0016628.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo al Municipio de Santo Domingo, para lo de su conocimiento y competencia en relación a las actividades de movimiento de tierras que vienen siendo ejecutadas.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del informe técnico IT-01829-2025 del 25 de marzo de 2025 a la **REGIONAL PORCE NÚS**, para lo de su conocimiento y competencia en relación a las actividades de movimiento de tierras que vienen siendo ejecutadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA** y **EDGAR MAURICIO MARTÍNEZ MEDINA**.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0327-2025

Proyectó: Valentina Urrea Castaño 28/03/2025

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada.

Aprobó: John M

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas López.

Próxima actuación: Control técnico.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPIA



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3524757
NOMBRES	RAUL DE JESUS
APELLIDOS	PUERTA ZAPATA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	BÁRBOSA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/04/2012	19/07/2021	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 03/28/2025 10:55:21 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/03/2025
Hora: 10:23 AM
No. Consulta: 646197377
No. Matricula Inmobiliaria: 026-16628
Referencia Catastral: 056900005000000030001000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-02-1979 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 1564 DEL 1977-09-29 00:00:00 INCORA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$128.845

ESPECIFICACION: 111 RESOLUCION.ADJUDICACION MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: PUERTA BUSTAMANTE BERNARDO DE JESUS CC 3397671 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-1979 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 1564 DEL 1977-09-29 00:00:00 INCORA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 300 UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA BUSTAMANTE BERNARDO DE JESUS

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-10-2001 Radicación: 0908

Doc: OFICIO 12 DEL 2001-10-09 00:00:00 TESORERIA G.RAL DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, TESORERIA GENERAL
A: PUERTA BUSTAMANTE BERNARDO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-01-2008 Radicación: 0004

Doc: OFICIO S/N DEL 2007-12-31 00:00:00 SECRETARIA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 760 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTES TESORERIA GENERAL

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

A: PUERTA BUSTAMANTE BERNARDO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-026-6-705

Doc: ESCRITURA 73 DEL 2015-03-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$45.411.544

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA BUSTAMANTE BERNARDO DE JESUS CC 3397671

A: ZAPATA DE PUERTA BLANCA OLGA CC 21521606 X 92.86%

A: PUERTA ZAPATA RUL DE JESUS CC 3524757 X 7.14%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-09-2017 Radicación: 2017-026-6-1888

Doc: OFICIO 1175-1 DEL 2017-09-18 00:00:00 CONCESION VIAS DEL NUS VINUS S.A.S. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT: 8301259969

A: PUERTA ZAPATA RAUL DE JESUS CC# 3524757 X

A: ZAPATA DE PUERTA BLANCA OLGA CC 21521606 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-026-6-881

Doc: ESCRITURA 99 DEL 2019-03-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$46.226.833

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA DE PUERTA BLANCA OLGA CC 21521606

A: PUERTA ZAPATA ROSA ANGELA CC 21523249 X 13.26571429%

A: PUERTA ZAPATA JHON DAIRO CC 70133778 X 13.26571429%

A: PUERTA ZAPATA EDGAR AUGUSTO CC 70131731 X 13.26571429%

A: PUERTA ZAPATA NORA EUGENIA CC 39207162 X 13.26571429%

A: PUERTA ZAPATA RAMIRO DE JESUS CC 70131156 X 13.26571429%

A: PUERTA ZAPATA RAUL DE JESUS C.C. 3.524.757 X 13.26571429%

A: PUERTA ZAPATA BERNARDO LEON CC 70133776 X 13.26571429%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-07-2022 Radicación: 2022-026-6-1458

Doc: ESCRITURA 623 DEL 2022-05-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE BARBOSA VALOR ACTO: \$12.500.000

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA ZAPATA RAUL DE JESUS CC 3524757

A: PUERTA MADRID ERIKA CAROLINA CC 1035226015 X 20.40571429%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-05-2023 Radicación: 2023-026-6-1027

Doc: OFICIO 20231700012621 DEL 2023-05-16 15:29:08 CONCESION VIAS DEL NUS VINUS S.A.S. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT. 8301259969

A: ZAPATA DE PUERTA BLANCA OLGA CC 21521606

A: PUERTA ZAPATA RUL DE JESUS CC 3524757

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-05-2023 Radicación: 2023-026-6-1028

Doc: ESCRITURA 073 DEL 2023-04-27 15:32:28 NOTARIA UNICA DE CISNEROS VALOR ACTO: \$170.202.408

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA ZAPATA JHON DAIRO CC 70133778

DE: PUERTA ZAPATA ROSA ANGELA CC 21523249

DE: PUERTA ZAPATA NORA EUGENIA CC 39207162

DE: PUERTA ZAPATA BERNARDO LEON CC 70133776

DE: PUERTA ZAPATA EDGAR AUGUSTO CC 70131731

DE: PUERTA ZAPATA RAMIRO DE JESUS CC 70131156

DE: PUERTA MADRID ERIKA CAROLINA CC 1035226015

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT. 8301259969

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-05-2023 Radicación: 2023-026-6-1028

Doc: ESCRITURA 073 DEL 2023-04-27 15:32:28 NOTARIA UNICA DE CISNEROS VALOR ACTO: \$5.502.422

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA ZAPATA EDGAR AUGUSTO CC 70131731

DE: PUERTA MADRID ERIKA CAROLINA CC 1035226015

DE: PUERTA ZAPATA JHON DAIRO CC 70133778

DE: PUERTA ZAPATA BERNARDO LEON CC 70133776

DE: PUERTA ZAPATA RAMIRO DE JESUS CC 70131156

DE: PUERTA ZAPATA NORA EUGENIA CC 39207162

DE: PUERTA ZAPATA ROSA ANGELA CC 21523249

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT. 8301259969

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-05-2023 Radicación: 2023-026-6-1028

Doc: ESCRITURA 073 DEL 2023-04-27 15:32:28 NOTARIA UNICA DE CISNEROS VALOR ACTO: \$22.985.217

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA ZAPATA EDGAR AUGUSTO CC 70131731

DE: PUERTA ZAPATA RAMIRO DE JESUS CC 70131156

DE: PUERTA ZAPATA NORA EUGENIA CC 39207162

DE: PUERTA ZAPATA ROSA ANGELA CC 21523249

DE: PUERTA MADRID ERIKA CAROLINA CC 1035226015

DE: PUERTA ZAPATA BERNARDO LEON CC 70133776

DE: PUERTA ZAPATA JHON DAIRO CC 70133778

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT. 8301259969

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 24-05-2023 Radicación: 2023-026-6-1028

Doc: ESCRITURA 073 DEL 2023-04-27 15:32:28 NOTARIA UNICA DE CISNEROS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE DESPUES DE LA VENTA PARCIAL LES QUEDO UN AREA DE 177.073 M2 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PUERTA MADRID ERIKA CAROLINA CC 1035226015 X

A: PUERTA ZAPATA NORA EUGENIA CC 39207162 X

A: PUERTA ZAPATA RAMIRO DE JESUS CC 70131156 X

A: PUERTA ZAPATA ROSA ANGELA CC 21523249 X
A: PUERTA ZAPATA BERNARDO LEON CC 70133776 X
A: PUERTA ZAPATA EDGAR AUGUSTO CC 70131731 X
A: PUERTA ZAPATA JHON DAIRO CC 70133778 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-05-2023 Radicación: 2023-026-6-1029

Doc: ESCRITURA 98 DEL 2023-05-19 15:17:03 NOTARIA UNICA DE CISNEROS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA ESCRITURA 073 DEL 27/4/2023 DE LA NOTARIA UNICA DE CISNEROS, EN CUANTO A DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 2097/2021. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA ZAPATA BERNARDO LEON CC 70133776

DE: PUERTA ZAPATA JHON DAIRO CC 70133778

DE: PUERTA ZAPATA RAMIRO DE JESUS CC 70131156

DE: PUERTA ZAPATA EDGAR AUGUSTO CC 70131731

DE: PUERTA ZAPATA ROSA ANGELA CC 21523249

DE: PUERTA ZAPATA NORA EUGENIA CC 39207162

DE: PUERTA MADRID ERIKA CAROLINA CC 1035226015

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT. 8301259969

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0327-2025

Fecha firma: 01/04/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 08cb4c03-d719-4aed-bfa3-7df24ff9aac9



COPIA CONTROLADA